

RESOLUCIÓN No. 00139

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER242066 del 08 de noviembre del 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05746 de fecha 03 de diciembre de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.

RESOLUCIÓN No. 00139

2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

3. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" su respectiva creación, así las cosas, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público.*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 03 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 06 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05746 de fecha 03 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No 2021ER249731 del 17 de noviembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Ofician de Gestión Ambiental presento alcance al radicado inicial mediante el cual indico:

1. Se solicita autorizar la compensación por talas de arbolado existente, mediante la plantación de arbolado nuevo, para lo cual se anexa el Diseño Paisajístico aprobado por la mesa integrada SDA-JBB, mediante acta WR 1191 del 08/11/2021, con sus respectivos anexos, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://www.dropbox.com/sh/3r9wpeqcdju4tgg/AADcpFUVuaalEb1z30aYKfTXa?dl=0>

Así mismo, se anexa la información en un (1) CD.

2. Se adjunta plano de inventario forestal ajustado en la escala, y se agregó el polígono del área de influencia, con el objeto de dar mayor claridad a la lectura del mismo.

RESOLUCIÓN No. 00139

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2021, correspondiente al predio Autopista Norte entre CI 80 A 100, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Acacia baileyana, 1-Cytharexylum subflavescens, 9-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli. **Traslado de:** 3-Cestrum nocturnum, 3-Cytharexylum subflavescens, 3-Escallonia floribunda, 2-Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 7-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 8-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 6-Quercus humboldtii, 1-Schefflera bogotensis, 3-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 3-Callistemon citrinus, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 4-Cupressus spp., 3-Cytharexylum subflavescens, 2-Escallonia floribunda, 1-Eucalyptus ficifolia, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 5-Ficus soatensis, 22-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 6-Lafoensia acuminata, 11-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 18-Pittosporum undulatum, 1-Populus tremuloides, 3-Prunus capuli, 4-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans

Poda de estructura de: 2-Prunus capuli, 1-Prunus pérsica

Tratamiento integral de: 1-Croton bogotensis, 1-Cytharexylum subflavescens, 3-Fraxinus chinensis, 2-Liquidambar styraciflua

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-3630, Auto 5746 de 03/12/2021, Acta SCCM-20210495-126. En atención al radicado 2021ER242066 de 08/11/2021, Se verificó el estado de los 166 árboles entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público ubicados en espacio público del Contrato de Obra 1640 de 2019 – “ ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO”, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1191 – 2021, la cual establece la plantación de 80 árboles.

Se genera madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio se deberá solicitar ante la SDA el correspondiente salvoconducto de movilización de madera, en caso contrario se deberá presentar a esta Secretaría un informe de la disposición final de la madera.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 00139

Se anexa el radicado 2021ER6096 de 01/12/2021 del JBB, donde el Consorcio Autopista Norte solicita la asignación del usuario y clave para la creación de los códigos SIGAU, trámite que queda como compromiso posterior de entrega de los códigos por parte del autorizado.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5255317.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	7.039
Total	7.039

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [27.2](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>28</u>	<u>11.910879820720595</u>	<u>\$ 10.821,344</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			27.2	11.9188	\$ 10.821.344

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00139

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **176,254** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **360,684**(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 00139

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que

RESOLUCIÓN No. 00139

incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00139

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para*

RESOLUCIÓN No. 00139

su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 00139

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables (...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio a puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma

RESOLUCIÓN No. 00139

del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 00139

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-3630, obra copia del recibo de pago No 5255317 del 20 de octubre de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS –00588 del 02 de febrero de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –00588 del 02 de febrero de 2022, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de 28 IVP(s), que corresponden 11.91088 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.821.344), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00139

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1191** de 08 de noviembre de 2021; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, indicó que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **7.039** m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 7.039.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Acacia baileyana*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 9-*Fraxinus chinensis*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS –00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Croton bogotensis*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Fraxinus chinensis*, 2-*Liquidambar styraciflua*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 00139

SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE** cuarenta y uno (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Cestrum nocturnum*, 3-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Escallonia floribunda*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Lafoensia acuminata*, 7-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 8-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus capuli*, 6-*Quercus humboldtii*, 1-*Schefflera bogotensis*, 3-*Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR DE** noventa y ocho (98) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Callistemon citrinus*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Croton bogotensis*, 4-*Cupressus spp.*, 3-*Cytharexylum subflavescens*, 2-*Escallonia floribunda*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus elastica*, 5-*Ficus soatensis*, 22-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 6-*Lafoensia acuminata*, 11-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 18-*Pittosporum undulatum*, 1-*Populus tremuloides*, 3-*Prunus capuli*, 4-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **PODA DE ESTRUCTURA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00139

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
196	CAUCHO SABANERO	1.37	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
197	CAUCHO SABANERO	1.49	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
198	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.9	6.2	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
199	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.44	4	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
200	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.29	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
201	CAUCHO SABANERO	1.44	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
202	CAUCHO SABANERO	1.65	10	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radical
203	CEREZO, CAPULI	0.36	4.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radical
204	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.63	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radical
205	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.55	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radical
206	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radical
207	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.62	6.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radical
208	MAGNOLIO	0.46	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen	Poda radical

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	
209	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	2.2	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
210	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.42	4	0	Bueno	AUTO NORTE CL 95 Y 97	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
211	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.49	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 95 Y 97	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
212	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 95 Y 97	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
215	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.6	6	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
216	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.6	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
217	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.51	6	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
218	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.55	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
219	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.67	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
220	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.64	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
221	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.52	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
222	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.57	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
223	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.54	7	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	
224	GUAYACAN DE MANIZALES	1.41	16	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
225	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.23	6	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
226	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	6	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
227	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.32	6	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
228	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.15	6	0	Bueno	AUTO NORTE ENTRE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
254	HOLLY LISO	0.39	4	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
261	URAPÁN, FRESNO	1.9	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
269	URAPÁN, FRESNO	2.14	15	1.968	Malo	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas y fitosanitarias, evidencia una pudrición basal severa que afecta su capacidad estructural, es un ejemplar de porte alto en cuyo estado de madurez no se recomienda su bloqueo y traslado, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra civil por lo cual no se amerita la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
270	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.63	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
271	CEREZO, CAPULI	0.91	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico con pérdida de la verticalidad del fuste, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
272	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.48	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
276	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.6	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico con pérdida de la verticalidad del fuste, con un sistema radicular completamente expuesto; factores que en conjunto inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
277	GUAYACAN DE MANIZALES	1.42	9	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	
280	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
281	MAGNOLIO	0.78	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
282	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.52	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
286	EUCALIPTO POMARROSO	1.01	10	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
288	CEREZO, CAPULI	1.36	11	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
289	EUGENIA	0.81	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	
290	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.27	10	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente realizar el tratamiento integral del árbol con la cicatrización del descortezamiento severo que presenta en el fuste y la poda radicular de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Tratamiento integral
291	EUGENIA	1.07	8.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
292	HOLLY LISO	0.36	4	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
293	ROBLE	0.13	3	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario de una especie de gran valor ambiental y ecológico, factores que viabilizan realizar la labor silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, adicionalmente causa interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto.	Traslado
294	ROBLE	0.14	2.5	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario de una especie de gran valor ambiental y ecológico, factores que viabilizan realizar la labor silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, adicionalmente causa interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto.	Traslado
295	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.2	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	
296	CAUCHO BENJAMIN	0.79	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
297	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.27	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
298	CAUCHO BENJAMIN	0.98	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
299	GUAYACAN DE MANIZALES	0.71	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
300	CEREZO, CAPULI	1.03	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
301	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	4	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
302	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.48	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
303	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
304	CAUCHO SABANERO	0.83	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
305	ROBLE	0.16	3	0	Bueno	AUTO NORTE CL 88 Y 90	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario de una especie de gran valor ambiental y ecológico, factores que viabilizan realizar la labor silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, adicionalmente causa interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto.	Traslado
306	ROBLE	0.19	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 88 Y 90	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario de una especie de gran valor ambiental y ecológico, factores que viabilizan realizar la labor silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, adicionalmente causa interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto.	Traslado
307	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.25	4.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 88 Y 90	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
308	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.43	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 88 Y 90	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
309	ROBLE	0.22	4.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 88 Y 90	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario de una especie de gran valor ambiental y ecológico, factores que viabilizan realizar la labor silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, adicionalmente causa interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto.	Traslado
310	ROBLE	0.18	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 88 Y 90	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario de una especie de gran valor ambiental y ecológico, factores que viabilizan realizar la labor silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, adicionalmente causa interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto.	Traslado
311	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
312	SAUCO	1.14	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
313	SAUCO	0.81	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
314	SAUCO	0.7	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
315	SAUCO	0.4	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
316	CIPRES	4.46	16	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
317	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
319	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
320	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	8.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
321	CIPRES	4.22	21	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
322	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	
323	CIPRES	4.47	21	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
324	CIPRES	6.04	21	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
325	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.06	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
326	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
327	JRAPÁN, FRESNO	0.34	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 87 Y 88	Se considera técnicamente realizar el tratamiento integral del árbol con la poda radicular de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento y haciendo el retiro de la hiedra ubicada sobre el fuste del individuo arbóreo	Tratamiento integral
328	CEREZO, CAPULI	0.2	3	0	Bueno	AUTO NORTE CL 87 Y 88	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol, donde se haga el corte técnico de las ramas que ayuden a elevar y reducir el tamaño de la copa, garantizando su permanencia en el sitio	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actual de emplazamiento. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
329	URAPÁN, FRESNO	4.42	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radical
330	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.96	10	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radical
331	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.18	11	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radical
332	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.92	7	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radical
333	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.62	9	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radical
334	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.49	11	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radical

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
335	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.44	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 86 Y 87	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
336	URAPÁN, FRESNO	4.1	25	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
337	URAPÁN, FRESNO	2.53	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente realizar el tratamiento integral del árbol con la poda radicular de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento y haciendo el retiro de la hiedra ubicada sobre el fuste del individuo arbóreo	Tratamiento integral
338	URAPÁN, FRESNO	1.97	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 86 Y 87	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
339	URAPÁN, FRESNO	1.82	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
340	URAPÁN, FRESNO	1.95	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
341	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.2	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 86 Y 87	Se considera técnicamente realizar el tratamiento integral del árbol con la poda radicular de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, la adición de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sustrato y la conformación del espacio de emplazamiento que permita su permanencia ya que el individuo arbóreo se encuentra sembrado superficialmente con un sistema radicular expuesto que compromete su estabilidad	
342	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.16	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 86 Y 87	Se considera técnicamente realizar el tratamiento integral del árbol con la poda radicular de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, la adición de sustrato y la conformación del espacio de emplazamiento que permita su permanencia ya que el individuo arbóreo se encuentra sembrado superficialmente con un sistema radicular expuesto que compromete su estabilidad	Tratamiento integral
343	URAPÁN, FRESNO	1.95	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
344	URAPÁN, FRESNO	3.04	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 97 Y 100 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
345	URAPÁN, FRESNO	2.42	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 86 Y 87	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
346	URAPÁN, FRESNO	1.87	13	1.002	Bueno	AUTO NORTE CL 86 Y 87	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas desfavorables para su bloqueo y traslado. Presenta fuste con daños mecánicos y descortezamiento e inclinado y torcido con montículo formado por la pronunciada inclinación de su fuste, factores que no viabilizan realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para el proyecto	Tala
347	CEREZO, CAPULI	0.38	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto,	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	
348	CEREZO, CAPULI	0.31	2	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la Poda de estructura del árbol, debido a que posee copa asimétrica con excesiva ramificación. Es recomendable realizar cortes simétricos para favorecer su arquitectura y estabilidad. Causa interferencia con el desarrollo de la obra en el sitio	Poda estructura
349	URAPÁN, FRESNO	2.35	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
350	DURAZNO COMUN	0.18	3	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la Poda de estructura del árbol, debido a que posee copa asimétrica con excesiva ramificación. Es recomendable realizar cortes simétricos para favorecer su arquitectura y estabilidad. Causa interferencia con el desarrollo de la obra en el sitio	Poda estructura
351	URAPÁN, FRESNO	2	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
352	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.79	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
354	URAPÁN, FRESNO	1.81	19	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
355	URAPÁN, FRESNO	2.23	19	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto,	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	
356	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.62	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
357	URAPÁN, FRESNO	2.47	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
358	CAUCHO BENJAMIN	0.38	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
359	URAPÁN, FRESNO	2.04	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
360	URAPÁN, FRESNO	2.57	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
361	URAPÁN, FRESNO	2.62	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85 Y 86	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
362	ACACIA MORADA	0.38	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regulares condiciones físicas y corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que no viabilizan realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para el proyecto	Tala
363	ACACIA MORADA	0.49	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regulares condiciones físicas y corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que no viabilizan realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para el proyecto	Tala
364	ACACIA MORADA	0.52	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regulares condiciones físicas y corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que no viabilizan realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para el proyecto	Tala
365	URAPÁN, FRESNO	1.2	6	0.138	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que las afectaciones severas que presenta en el fuste debido al socavamiento en la base y a las bifurcaciones basales son factores desfavorables para la realización de su bloqueo y traslado. Presenta interferencia con la instalación de redes secas y húmedas que hacen parte del proceso constructivo	Tala
366	CAUCHO BENJAMIN	0.82	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
367	URAPÁN, FRESNO	2.37	15	1.073	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es un ejemplar de porte alto que causa interferencia directa con las redes secas del proyecto, factores desfavorables para la realización de su bloqueo y traslado y no se podría implementar otro tipo de tratamiento silvicultural. Presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
368	URAPÁN, FRESNO	2.63	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y	Poda radical

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	
369	URAPÁN, FRESNO	2.75	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
370	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
371	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	4	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
372	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.34	6	0	Bueno	AUTO NORTE CL 83 Y 85	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
373	URAPÁN, FRESNO	2.17	18	1.349	Malo	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta se encuentra seco en un 90 % y sus condiciones físicas y fitosanitarias no son favorables para su bloqueo y traslado. Adicionalmente presenta interferencia con la instalación de redes secas y húmedas que hacen parte del proyecto de obra	Tala
374	SCHEFFLERAYUCO BLANCO	0.26	2.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
375	URAPÁN, FRESNO	1.92	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol donde se haga el corte de las ramas secas que evidencia y la poda radicular de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Tratamiento integral
376	GUAYACAN DE MANIZALES	1.3	9	0	Bueno	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
377	GUAYACAN DE MANIZALES	0.86	9	0	Bueno	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
378	GUAYACAN DE MANIZALES	0.78	8	0	Bueno	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
379	URAPÁN, FRESNO	2.77	12	1.465	Malo	AUTO NORTE CL 82 Y 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta se encuentra seco en un 90 % y sus condiciones físicas y fitosanitarias no son favorables para su bloqueo y traslado. Adicionalmente presenta interferencia con la instalación de redes secas y húmedas que hacen parte del proyecto de obra	Tala
380	URAPÁN, FRESNO	2.47	15	0	Bueno	AUTO NORTE CL 81 Y 82	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
381	URAPÁN, FRESNO	0.68	5	0.044	Bueno	AUTO NORTE CL 81 Y 82	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que evidencia regular estado físico y sanitario.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Presenta una condición especial ya que evidencia raíces expuestas con daños mecánicos y socavamiento basal, condiciones no favorables para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para el proyecto de obra	
382	URAPÁN, FRESNO	0.22	2.5	0	Malo	AUTO NORTE CL 81 Y 82	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta se encuentra parcialmente seco, se encuentra muy inclinado y sus condiciones físicas y fitosanitarias no son favorables para su bloqueo y traslado. Adicionalmente presenta interferencia con los diseños propuestos para el proyecto de obra	Tala
383	URAPÁN, FRESNO	0.22	2.5	0	Malo	AUTO NORTE CL 81 Y 82	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que evidencia malas condiciones físicas y fitosanitarias se encuentra parcialmente seco e inclinado y sus características estructurales no son favorables para realizar su bloqueo y traslado. Adicionalmente presenta interferencia con los diseños propuestos para el proyecto de obra	Tala
384	MAGNOLIO	0.41	5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 81 Y 82	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
385	CEREZO, CAPULI	0.1	2	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
386	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.89	7	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
387	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	7	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
388	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	7	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
389	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	6	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
390	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	5	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
391	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	5	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
392	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	7	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
393	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.03	8	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
394	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.03	7	0	Bueno	ESTACIÓN VIRREY COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
395	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	3	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
398	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	1.8	0	Bueno	AV KR 20 No. 85 - 44	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regulares condiciones físicas y corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que no viabilizan realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para el proyecto	Tala
401	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.1	1.5	0	Bueno	AV KR 20 No. 85 - 44	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
402	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.15	1.2	0	Bueno	AV KR 20 No. 85 - 44	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
403	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.12	1.3	0	Bueno	AV KR 20 No. 85 - 44	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
430	MAGNOLIO	0.25	4	0	Malo	AUTO NORTE CL 97 Y 100	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta se encuentra completamente	Tala

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							seco y sus condiciones condiciones físicas y fitosanitarias no son favorables para su bloqueo y traslado. Adicionalmente presenta interferencia con la instalación de redes secas y húmedas que hacen parte del proyecto de obra	
431	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.15	1.6	0	Bueno	AUTO NORTE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
432	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	1.65	0	Bueno	AUTO NORTE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
433	CEREZO, CAPULI	0.1	0.8	0	Bueno	AUTO NORTE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
434	CEREZO, CAPULI	0.09	1.1	0	Bueno	AUTO NORTE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
435	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.15	1.7	0	Bueno	AUTO NORTE DG 92 Y CL 94	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
436	URAPÁN, FRESNO	3.5	26	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto,	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
451	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.25	3.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral del árbol con la realización de la poda radicular, poda aérea con fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar las condiciones físicas y sanitarias actuales del individuo arbóreo y posteriores a las adecuaciones de andén y ciclo ruta proyectadas	Tratamiento integral
453	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.26	2	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
454	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.25	2	0	Bueno	AUTO NORTE CL 90 Y 92	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
455	URAPÁN, FRESNO	2.8	18	0	Bueno	AUTO NORTE CL 86	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	Poda radicular
458	FALSO PIMIENTO	2.1	13	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y fitosanitario para realizar el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia directa con los diseños propuestos para el proyecto, garantizando la estabilidad y permanencia del individuo arbóreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda radicular
459	ALAMO DE LOMBARDIA	1.9	14.5	0	Bueno	AUTO NORTE CL 85	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol, ejecutando cortes técnicos que no afecten su estabilidad y permanencia a futuro en su sitio de emplazamiento. El árbol presenta buen estado físico y fitosanitario y se requiere realizar este tratamiento considerando la posible	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia de las raíces con los diseños propuestos para la obra	

ARTÍCULO SEXTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022,, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 00588 del 02 de febrero de 2022, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3630, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –00588 del 02 de febrero de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** mediante arbolado nuevo de 28 IVP(s), que corresponden 11.91088 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.821.344), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

PARÁGRAFO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1191** de 08 de noviembre de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería

RESOLUCIÓN No. 00139

y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **7.039** m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 7.039.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos

RESOLUCIÓN No. 00139

naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si

RESOLUCIÓN No. 00139

está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 10 días del mes de febrero de 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-3630